INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estados: 07 de julio de 2023
El término corrió así: 10, 11, 12, 13 y 14 de julio de 2023
Subsanación demanda: 10 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 900
RADICACIÓN NO. 2023-00243
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por **ALICIA FILIGRANA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los Herederos Determinados, **ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES** y **PAOLA OSORIO GARCES,** de iguales condiciones civiles, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, HUMBERTO OSORIO GONZALEZ, remite oportunamente al correo institucional escrito tendiente a corregir las falencias advertidas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos correspondientes.

Finalmente respecto de la medida cautelar, es procedente la inscripción de la demanda en el presente asunto de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P., ahora, se solicita que se inscriba la demanda sobre el 50% correspondiente al demandado, sin embargo, no se expresa a quien se refiere como demandado, aunado a que, del certificado de tradición aportado se observa que la totalidad del inmueble se encuentra en cabeza del fallecido HUMBERTO OSORIO GONZALEZ (Anotación No. 006), por lo que deberá la parte demandante aclarar lo pertinente, y de ser que se pretenda la inscripción de la medida sobre el 100% de los derechos de propiedad del fallecido HUMBERTO OSORIO GONZALEZ, deberá prestar caución por el 20% de $142.898.000, valor referido como cuantía dentro del presente proceso, a fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial por ALICIA FILIGRANA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada

en Cali, en contra de los Herederos Determinados, ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES y PAOLA OSORIO GARCES, de iguales condiciones civiles, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, HUMBERTO OSORIO GONZALEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de los demandados determinados, ALEX HUMBERTO OSORIO GARCES y PAOLA OSORIO GARCES, de este proveído, con el envío de esta providencia como mensaje de datos al canal digital Whatsapp suministrado para cada uno de los demandados, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20), se deberá aportar el correspondiente mensaje de datos, para acreditar la notificación. CÓRRASELES TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que los demandados contesten mediante apoderado judicial.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que, **previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación por medio digital.

**CUARTO**: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, HUMBERTO OSORIO GONZALEZ, quien se identificaba con la C.C. No. 2.444.866, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213/2022, **a lo que procederá Secretaría**.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de ocho (08) días, proceda a aclarar si lo pretendido es la inscripción de la medida sobre el 100% de los derechos de propiedad del fallecido HUMBERTO OSORIO GONZALEZ del inmueble con M.I 370-90201, caso en el cual, deberá **PRESTAR** caución por la suma de $28.579.600, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar (Artículo 590-2º del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO**
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 126
Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA